

Auto N°.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDOS UNOS REQUERIMIENTOS, SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO."

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y,

CONSIDERANDO

Que a través de la queja oficiosa con radicado No. SCQ-133-0485-23014 del día treinta (30) del mes de julio del año dos mil catorce (2014), tuvo conocimiento la Corporación por parte de la COMUNIDAD DE LAS VEREDAS EL BUJIO, EL ROSARIO, LA GITANA, EL BOSQUE, que los señores MARCO OROZCO Y DARIO ARANGO, ESTAN DEFORESTANDO UN BOSQUE QUE SON RETIROS DE LA QUEBRADA EL ROSARIO Y AL PARECER ES PARA SEMBRAR PASTO, DICHA QUEBRADA SURTE EL ACUEDUCTO HACIA EL ROSARIO Y VEREDAS ALEDANAS.

Que en atención a dicha queja se realizó visita el día 11 del mes de agosto de la cual se generó el informe técnico No. 133.0309 del día 21 del mes de Octubre del año dos mil catorce (2014), en el que se determinó lo siguiente:

(.....) *Observaciones y Conclusiones...*

- *"en el predio del señor RICARDO CARDONA se realizó un aprovechamiento forestal sin los permisos de Cornare en una área de 1 ha aproximadamente."*
- *"En predios del señor Ricardo Cardona se realizó quema a cielo abierta, actividad que está prohibida."*
- *En predios del señor Ricardo Cardona no se respetaron retiros a fuente hídrica sobre una margen que comprende 30 metros lineales aproximadamente.*
- *En predios del señor Marco Orozco se realizó una deforestación en un área aproximada de 4 ha, en donde se encuentran árboles de gran porte pertenecientes a bosques secundarios en altos estados sucesionales, pertenecientes a la zona de protección de la quebrada el Rosario.*
- *En predios del señor Marco Orozco se realizaron quemas a cielo abierto.*
- *El señor Orozco esta renuente a parar la actividad.*

Que mediante auto No. 133-0054 del 21 de Enero de 2015, se lo otorgo al señor JOSE ISAIAS ZULUAGA MENDEZ, con cedula de ciudadanía 15.355.486, plazo de 60 días para que realice la siguiente actividad:

- *Suspenda la actividad en el área adyacente al afloramiento respetando una distancia no inferior a 15 metros a este, sobre la parte superior derecha del afloramiento no se cultivara, dejando que se restaure naturalmente el predio. Adicionalmente se implementaran unas zanjas en el terreno para interceptar las aguas de escorrentía de la parte alta del predio donde se establecerá el Cultivo, de tal forma que dicha agua se descargue metros debajo de la zona de captación del señor Rincón.*

Que se realizó acta compromisoria ambiental No. 133-0418 del 01 de octubre de 2014, donde se pactó con el señor DARIO ARANGO TORO, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.302.944, de respetar los retiros de la fuente hídrica, reponer la rocería realizada, con al menos 20 árboles de especies nativas, y de instalar un nuevo abrevadero en el potrero de su propiedad con el que se impida el ingreso del ganado a la fuente, sin limitar el acceso de estos al recurso hídrico.

Que se realizó visita el día 28 de enero de 2015, en la que se generó el informe técnico de control y seguimiento No. 133-0042 del 3 de febrero, en el cual se pudo observar y concluir lo siguiente:

- *El señor DARIO ARANGO y el señor MARCO OROZCO deben suspender la actividad de tala y quema de forma inmediata, en cada uno de sus predios respectivos.*
- *Se deberá aislar 10 metros de la fuente y permitir la regeneración natural en su predio.*
- *En el predio del señor DARIO ARANGO, se está dando cumplimiento al Acta Compromisorio Ambiental.*
- *Aunque se detuvo la actividad de tala y quema en el predio del señor Marco Tulio Orozco Henao, la afectación ambiental persiste debido a que el aprovechamiento forestal fue realizado con el fin de establecer cultivos, y no se ha realizado aislamiento que permita proteger la fuente.*

Que en atención a lo observado en el informe técnico anterior, es pertinente declarar cumplidos los requerimientos hechos por La Corporación al señor **DARIO ARANGO**, iniciar proceso sancionatorio en contra del señor **MARCO TULIO OROZCO**, por la persistencia de los impactos ambientales.

DISPONE,

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cumplidos los requerimientos hechos al señor **DARIO ARANGO**, con cedula de ciudadanía **70.302.944** conforme lo establecido en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: INICIAR, proceso sancionatorio en contra del señor **MARCO TULIO OROZCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.616.251, por la persistencia de los impactos ambientales.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los señores **DARIO ARANGO**, con cedula de ciudadanía **70.302.944**, y **MARCO TULIO OROZCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.616.251 los cuales se pueden localizar en los teléfonos No. 312-495-0471 y 312-874-4484, haciéndole entrega de una copia Integra, autentica y gratuita de la misma, De no ser posible la notificación personal se hará de acuerdo a lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente disposición procede recurso de reposición, conforme lo establecido en el Código de procedimiento Administrativo de lo Contencioso.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DE JESUS OROZCO SANCHEZ
Director Regional Páramo.
6-11-2015

Expediente: 05055.03.19624
Asunto: Cumplidos Requerimientos-Inicia Sancionatorio
Proceso: Queja Ambiental.
Proyectó. Andrés F. Montoya Bedoya.
Fecha 3-Febrero-2015